

Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

11. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

• • •

*ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se autoriza a «Mateo Iglesias Solé» la admisión temporal de lana sucia base lavado para su transformación en tejidos de lana.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Mateo Iglesias Solé (Irtex)», con domicilio en Sabadell, en solicitud de admisión temporal para importar lana sucia base lavado para su transformación en tejidos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Mateo Iglesias Solé (Irtex)», con domicilio en Sabadell (Barcelona), San Lorenzo, 16, el régimen de admisión temporal para importar cincuenta toneladas métricas de lana sucia base lavado para su transformación en tejidos de lana destinados exclusivamente a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Australia, Nueva Zelanda, Unión Sudafricana y Argentina; las manufacturas pueden destinarse a Canadá, Estados Unidos de América, Italia, Francia, Suiza, Inglaterra, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Dinamarca, Austria, Noruega, Irlanda, Islandia, Grecia y Turquía.

3.º Las importaciones de lana y las exportaciones de tejidos se verificarán por la Aduana de Barcelona.

4.º Las transformaciones industriales se verificarán en las siguientes fábricas:

Cuadras y Prim. Río Ripoll, Sabadell.

J. Cuadras. Buenavista, 16, Sabadell.

Grau, S. A. Río Ripoll, Sabadell.

M. Iglesias Solé. Covadonga, 436, Sabadell.

5.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será veinticinco toneladas métricas de lana sucia base lavado.

6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, que se ejercerá mediante toma de muestras a la entrada y a la salida de las mercancías.

7.º La Aduana extraerá muestras por duplicado de cada partida de lana importada por la Entidad concesionaria y que se comprenderán en una declaración de despacho. Las muestras, debidamente requisitadas, se remitirán al laboratorio de la Aduana para su análisis y determinación de los rendimientos de las lanas importadas.

8.º A la salida de los tejidos se tomarán muestras, debiendo remitirse a la Asesoría Textil del Ministerio de Comercio para que determine el porcentaje de lana de los mismos. La Asesoría Técnica Textil comunicará el resultado de su análisis a la Aduana respectiva, debiendo tomarse estos datos como base para efectuar los abonos en la cuenta de admisión.

9.º Toda la documentación de aduanas habrá de presentarse a nombre de la Entidad concesionaria, haciéndose referencia en ella para la importación al régimen de admisión temporal y para la exportación a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

10. A los efectos contables se establece que para cada cien kilos de lana lavado importados han de exportarse setenta kilos con sesenta y ocho centésimas de tejidos de lana cien por cien.

11. La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

12. La Entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

13. Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportase en el plazo fijado en el apartado 11.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la Entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

15. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos, podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

• • •

*ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se autoriza a don Vicente Carreño Cuadrado, de Cehegín (Murcia), para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas vegetales.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Vicente Carreño Cuadrado, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas vegetales;

Vistos los informes que se han emitido favorables a la referida petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Director general de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor del fabricante que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don Vicente Carreño Cuadrado.

Cantidad a importar: 50.000 kilogramos de hojalata en blanco, sin obrar, siendo el origen de esta primera materia Inglaterra, Alemania, Francia y Bélgica y el destino de la mercancía elaborada serán los citados países más Holanda y Suiza.

Residencia: Cehegín (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Cehegín (Murcia).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del peticionario, sita en Cehegín (Murcia).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Barcelona y Alicante.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden